**SOCIEDAD DE FÍSICA MÉDICA CHILENA (SOFIMECH)**

**TÍTULO I NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una corporación de derecho privado que se denominará **“SOCIEDAD DE FÍSICA MÉDICA CHILENA (SOFIMECH)**”. Se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro I del Código Civil, por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y por los presentes Estatutos.

 **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, provincia de Santiago de la Región Metropolitana (casilla???), sin perjuicio de que puedan establecerse sedes o sucursales en otros lugares del territorio nacional, con la sola aprobación del directorio.

 **ARTICULO TERCERO:** La Sociedad no podrá perseguir directa ni indirectamente fines políticos, sindicales, religiosos, de lucro o cualquier otro contrario a las disposiciones legales y reglamentarias que se le aplican o a sus Estatutos.

 **ARTICULO CUARTO**: Los objetivos de la Sociedad son:

1. Fomentar el desarrollo de la física aplicada en la medicina y en las ciencias relacionadas.
2. Organizar cursos, jornadas, reuniones, simposios, conferencias, congresos y coloquios de carácter nacional e internacional, sobre temas científicos y técnicos relacionados con la física médica. Así también, patrocinar y auspiciar a universidades, centros clínicos y de investigación e innovación que organicen y/o realicen alguno de los eventos descritos arriba por miembros de la Sociedad.
3. Apoyar el desarrollo de la actividad científica y tecnológica en el área de la Física Médica del país y la difusión de la especialidad a nivel de postgrado.
4. Cooperar con centros hospitalarios, de investigación y de enseñanza superior u otras entidades relacionadas con la física médica.
5. Establecer grupos de trabajo para la realización de tareas sobre temas de carácter científico, profesional o docente, dentro del ámbito de física médica.
6. Colaborar con los Poderes Públicos en todo lo que concierne a la especialidad, particularmente en el buen uso de las radiaciones ionizantes y sus aplicaciones contra el cáncer.
7. Contribuir a la generación de servicios sin fines de lucro que beneficien a sus asociados, así como efectuar todas aquellas labores que los ayuden a mejorar sus competencias científicas, técnicas y/o profesionales.
8. Prestar ayuda a sus asociados en los problemas científicos y profesionales que puedan plantear.
9. Representar a Chile en las asociaciones o fundaciones internacionales relacionadas directamente con la física médica.
10. Velar por el cumplimiento de las competencias necesarias establecidas internacionalmente para que los físicos médicos clínicos se desempeñen de manera segura en las distintas ramas de la especialidad, como radioterapia, medicina nuclear y diagnósticos por imágenes. (Nota: Eso está definido internacionalmente. (IAEA. AAMP, etc.)
11. Certificar a los físicos médicos que deseen desempeñarse en alguna de las ramas de la física médica clínica, acreditando que el interesado cuenta con las competencias mínimas necesarias para desempeñarse de manera autónoma en el ambiente hospitalario.

(Nota: Merece más discusión y puede hacerse posterior a la formación de la Sociedad).

1. Gestionar el reconocimiento del físico médico clínico en el ámbito hospitalario como un profesional de la salud. **(Nota: Objetivo transitorio)**
2. Facilitar asesoramiento a organismos, entidades, personas y autoridades gubernamentales que así lo requieran de la **SOFIMECH.**
3. Prestar apoyo técnico y legal a sus asociados.
4. Promover el mejoramiento continuo de las habilidades y conocimiento de sus miembros.
5. Fomentar y mantener la unión y asistencia mutua entre sus socios.
6. Velar por el cumplimiento de las competencias generales establecidas internacionalmente para la formación académica del Físico Médico.
7. Gestionar ante las autoridades correspondientes el financiamiento del entrenamiento clínico a través de becas o equivalentes, mediante un concurso nacional dirigido a estudiantes de postgrado en el área de Física Médica que terminen su etapa de formación académica.
8. Apoyar gestiones ante los organismos de I+D del país para que la Física Médica sea reconocida formalmente como una especialidad de la Física **(Nota: Objetivo transitorio).**

**ARTÍCULO QUINTO:** La duración de la sociedad será indefinida y el número de sus socios ilimitado, a contar de la fecha de la aprobación de su existencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se entenderá por físico médico clínico al profesional universitario que cumpla alguna de estas dos vías de formación:

1. Es un físico médico clínico el que cumpla los siguientes tres requisitos:
	1. Formación académica ~~de grado~~ universitaria: con grado mínimo de Licenciado~~tura~~ en Física ~~(o campo relacionado),~~ , en Cs. de la Ingeniería y en Cs. de la Salud relacionadas, ~~que incluya asignaturas de física nuclear e interacción de la radiación con la materia al nivel académico de una licenciatura,~~ con duración mínima de 4 ~~a 5~~ años.
	2. Formación académica de postgrado: Programa académico formal en física médica o en una rama de la física médica, con duración mínima de 2 años.
	3. Entrenamiento clínico supervisado: Programa de adquisición de habilidades y competencias para el desempeño independiente en alguna de las áreas de la física médica, con duración mínima de 1 ~~a 2~~ año~~s~~.
2. ~~Es un físico médico clínico el que cumpla los siguientes tres requisitos:~~
	1. ~~Maestría o Doctorado en Física (o campo relacionado), con duración de 2 a 4 años.~~
	2. ~~Complemento a su formación académica en algún área de la física médica de ser necesario, con duración de 1 a 2 años.~~
	3. ~~Entrenamiento clínico supervisado: Programa de adquisición de habilidades y competencias para el desempeño independiente en alguna de las áreas de la física médica, con duración mínima de 1 a 2 años.~~

Los profesionales que al momento de formación de la sociedad no cumplan con ~~las dos vías de formación~~ los requisitos ~~citados~~  anteriores ~~mente~~ y hayan ejercido durante más de 5 años como físicos médicos clínicos, serán evaluados por un comité ad hoc que defina los requisitos de certificación para cada caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La **SOFIMECH** es una asociación que agrupa a los profesionales de la física médica, entendiendo por tales los especialistas en física medica clínica (artículo sexto), los licenciados, magísteres y doctores en ~~Ciencias~~ Física o Ciencias relacionadas, cuya actividad académica ~~profesional~~ o investigadora esté relacionada con la Física Médica y, excepcionalmente, otras personas o entidades cuya actividad profesional o investigadora esté directamente relacionada con la Física aplicada a la Medicina.

**TÍTULO II DE LOS SOCIOS O MIEMBROS.-**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los socios o miembros de la institución serán de las siguientes categorías: fundadores, titulares, honorarios e institucionales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son socios o miembros fundadores todos aquellos que concurrieron a la formación de la sociedad, los cuales adquieren la calidad de fundadores por el solo hecho de suscribir la escritura de constitución de la sociedad. ~~Los socios o miembros titulares serán aquellos aceptados por el directorio con esta calidad, cuando cumplan con los requisitos y de acuerdo a las normas que se señalaron en el artículo sexto.~~ **(Nota:** Definir qué es un miembro o socio titular, que no se refiera solamente al Físico Médico Clínico y que no sea potestad del Directorio su aceptación, sino debe quedar claro en los estatutos).

Propuesta de definición de socio titular: Serán socios o miembros titulares aquellas personas cuya actividad profesional o académica esté directamente relacionada con la Física Médica o áreas afines y que participen activamente en el desarrollo de la **SOFIMECH**.

**ARTÍCULO DECIMO:** Serán socios o miembros honorarios aquellos que por sus méritos sean designados como tales por el directorio. Esta categoría de socio no tendrá derechos y obligaciones con la sociedad, salvo el de ser informados periódicamente sobre el quehacer y la marcha de la institución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios o miembros institucionales serán aquellos que representen a alguna institución que esté vinculada al objetivo de la sociedad y que apoyen el desarrollo de la especialidad. Será facultad exclusiva del directorio la aceptación como socio o miembro de la institución a aquellas personas que deseen ingresar, así como su categoría de acuerdo con la clasificación anterior.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Los socios o miembros titulares tienen los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para servir los cargos representativos en la sociedad de acuerdo con las normas del presente Estatuto.
2. Presentar cualquier proyecto o proposición para el estudio de los organismos directivos, los que deberán proponerlos a la Asamblea General para su discusión y aprobación o rechazo. ~~Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con una anticipación de quince días a la celebración de la asamblea general, será presentado a la consideración de ésta.~~
3. Remitir trabajos y comunicaciones para su inserción en las publicaciones de la **SOFIMECH** de acuerdo con las condiciones técnicas que se establezcan.
4. Participar en toda clase de actividades que organice la **SOFIMECH.**
5. Examinar los archivos y registros en que se refleje la actividad de la **SOFIMECH**.
6. Obtener información sobre aspectos de interés para la **SOFIMECH.**
7. ~~Cualquier otro que se derive de los presentes Estatutos.~~
8. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Los socios o miembros fundadores gozarán de los mismos derechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán obligaciones de los socios o miembros titulares:

1. Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos, como asimismo las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.
2. Contribuir con su actividad profesional o científica al cumplimiento de los fines de la **SOFIMECH**.
3. Colaborar con ~~la Junta Directiva~~ el Directorio de la **SOFIMECH** en actividades tales como: asesorías en temas de su competencia y/o en temas de interés científico ~~las cuestiones que ésta le requiera~~.
4. Desempeñar ~~con celo y oportunidad~~ los cargos y comisiones que se les encomienden, presentando informes periódicos al Directorio.
5. Contribuir al sostenimiento económico de la **SOFIMECH** y a la formación de su patrimonio social con las cuotas que se aprueben por la Asamblea General.
6. Asistir a las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias. Los socios o miembros fundadores tendrán las mismas obligaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la sociedad ~~corporación~~:

1. Los socios que se atrasen por tres cuotas ~~noventa días~~ en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias ~~para~~ con la sociedad ~~corporación~~. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.
2. Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), d), e) y f) del artículo décimo tercero. ~~La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses.~~ Para el caso de la letra f), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.- En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará en ~~a~~ la ~~más~~ próxima Asamblea General ~~en fecha más próxima que se realice~~ acerca de los socios que se encuentren suspendidos.

**ARTÍCULO** **DÉCIMO QUINTO:** La calidad de socio se pierde:

1. Por renuncia escrita presentada al Directorio.
2. Por muerte del socio.
3. Por expulsión basada en alguna de las siguientes causales:

UNO: Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias por más de tres cuotas sucesivas ~~durante seis meses consecutivos~~;

DOS: Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la sociedad, y

TRES: Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria que, citada con este objeto, resolverá en definitiva. El socio que se retire deberá cumplir con sus obligaciones ~~para~~ con la sociedad ~~corporación~~ hasta la fecha de su retiro, según lo establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los socios o miembros titulares podrán ser calificados por el Directorio como honorarios cuando hayan cumplido quince años como asociados, manteniendo todos sus derechos como socios o miembros titulares.

**TÍTULO III DEL PATRIMONIO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El patrimonio de la sociedad estará formado por cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios y por las donaciones, herencias y legado que reciban y los demás ingresos que legalmente le correspondan.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**: La cuota ordinaria semestral ~~mensual~~ será determinada por la Asamblea General ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a Una Unidad de Fomento ni superior a Cinco Unidades de Fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General ordinaria a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a una Unidad de Fomento ni superior a cinco Unidades de Fomento.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General extraordinaria. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que las necesidades lo requieran.

**TÍTULO IV ASAMBLEAS GENERALES.**

**ARTICULO VIGÉSIMO:** La Asamblea General es la primera autoridad de la Sociedad y representa el conjunto de sus socios.

 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año en un mes que se definirá en la primera asamblea después de constituída la sociedad.- En la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una asamblea general ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO**: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la sociedad ~~institución~~, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

1. De la reforma de los Estatutos de la sociedad.
2. De la disolución de la sociedad.
3. De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la Ley y los Estatutos ~~que~~ les correspondan, y
4. De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la sociedad. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio, a lo menos, de los socios.

 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular o por cualquier otro medio escrito, incluidos los fax, correos electrónicos o cualquier otro cuya existencia pueda verificarse enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a las direcciones ~~los domicilios~~ que los socios tengan registradas en la sociedad. ~~Deberá publicarse, además, un aviso por una vez en un diario de la capital, de Provincia, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.~~ En caso de no conseguirse el quórum en la fecha citada, con los presentes en esa sesión se definirá la nueva fecha de la asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus miembros. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros que asistan.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas los miembros asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la sociedad ~~corporación~~ y el Secretario General. En caso de faltar ambos, la Asamblea será presidida por dos de los otros miembros del Directorio. ~~Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto~~.

**TITULO V** **DIRECTORIO.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Directorio será la máxima autoridad administrativa de la sociedad, le corresponde la administración y dirección superior de la entidad, en conformidad a estos estatutos, y estará compuesta por **cinco** ~~cuatro~~ directores: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y … (Nota: como el directorio debe estar constituido por un número impar de miembros proponemos un 5to miembro, cuyo nombre puede ser, por ejemplo: “Vocal”, “Director”, “Veedor”, etc. según se decida…)

Otra alternativa: Presidente, Secretario General, Tesorero y dos Directores.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los directores de la sociedad durarán dos años en sus cargos y se elegirán en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, o en una Asamblea Extraordinaria citada para tal efecto, en la cual cada socio votará para presidente, vicepresidente, secretario general y tesorero. La votación se realizará en forma separada por los miembros que tengan derecho a ser elegidos y manifiesten su intención de ocupar el cargo, especificándolo.

 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Para ser elegido director de la sociedad se requiere:

1. Tener la calidad de miembro fundador o titular de la institución.
2. Ser mayor de veintiún años de edad.
3. Tener contrato o nombramiento vigente en el sector público o privado que se encuentre relacionado con el área de la Física Médica. ~~por lo menos con la antigüedad de dos años de físico Médico~~.
4. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política, las leyes o estos estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La mujer casada podrá intervenir en la administración y dirección de la sociedad para lo cual no requerirá autorización alguna.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** No podrán ser designadas como miembros del Directorio las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlas, ni las que se encuentren suspendidas en sus derechos, de conformidad al artículo décimo primero.

 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director, la inasistencia por más de seis meses consecutivos a las sesiones del directorio.

 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Si quedare vacante~~,~~ en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vice-presidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de seis meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, la Asamblea General en una sesión extraordinaria ~~el Directorio~~ procederá a la elección de un nuevo presidente. ~~de entre sus miembros~~.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO**: En la primera sesión de la Asamblea General de la sociedad se deberá designar un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y … . El Presidente del Directorio lo será también de la sociedad, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen**.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO**: Son atribuciones del Directorio:

1. Dirigir y administrar la institución y el patrimonio de la misma, teniendo a su cargo la representación de ella en todos los actos y contratos dentro de sus fines;
2. Convocar a la Asamblea General cuando lo estime conveniente o lo soliciten a lo menos un tercio de los socios;
3. Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los empleados que trabajan para la sociedad así como contratar a honorarios a los asesores que estime conveniente;
4. Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la sociedad;
5. Comprar, vender, permutar, empeñar bienes muebles, dar y tomar en arriendo bienes raíces; cobrar y percibir cuanto se adeude a la institución; abrir cuentas corrientes de depósito y de crédito y depositar, girar y sobregirar en ellas; girar, cobrar, aceptar, depositar, endosar, avalar, descontar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y toda clase de documentos bancarios y mercantiles; contratar préstamos en cualquier forma, ya sea como mutuos, pagarés; avances contra aceptación y créditos en cuenta corriente.
6. Presentar a la Asamblea General ordinaria de cada año la memoria y balance de la institución;
7. Efectuar todas las actividades que estime conveniente para el desarrollo de la Institución o la capacitación profesional y técnica de sus miembros.
8. Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General. De las deliberaciones y acuerdos del directorio deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario General y también por otros directores, cuando corresponda. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su opinión y firmar el acta correspondiente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La correspondencia oficial de la **SOCIEDAD DE FÍSICA MÉDICA CHILENA** ~~para que sea tal~~ deberá llevar la firma del Presidente o del Vicepresidente y del Secretario General o del director que competa. En caso contrario, será considerada correspondencia particular.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Las cuentas bancarias y cheques de la **SOCIEDAD DE FÍSICA MÉDICA CHILENA** llevarán siempre dos firmas, del Presidente y del Tesorero. En caso de ausencia de alguno de ellos, el ausente será reemplazado por el Secretario General.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** El Directorio deberá sesionar cada tres meses ~~por lo menos una~~ **~~vez al mes~~**. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. ~~decidiendo en caso de empate, el voto del que presida la reunión.~~ (Nota: esto se evita con un número impar en el Directorio.)

**TITULO VI DEL PRESIDENTE, DEL VICE PRESIDENTE, DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL TESORERO.-**

 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Al Presidente, además de los deberes y atribuciones que le señalan otras disposiciones de los presentes Estatutos, corresponde:

1. Representar judicial~~es~~ y extrajudicialmente a la sociedad;
2. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales;
3. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
4. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio,
5. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la sociedad, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
6. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la sociedad;
7. Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
8. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la sociedad.
9. Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;
10. ~~Decidir con su voto los empates que puedan producirse en las deliberaciones del Directorio.~~ (Nota: Si el directorio es impar no habrá empate).
11. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** En ausencia del presidente, lo subrogará con sus mismas facultades el vicepresidente y a falta de éste, lo subrogarán en el siguiente orden, el Secretario General y el Tesorero.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Los deberes del Secretario General serán los siguientes:

1. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea y el Libro de Registro de Socios;
2. Despachar las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto;
3. Formar la Tabla de Sesiones del Directorio y la de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
4. Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la sociedad, con excepción de aquellas que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia general;
5. Servir de ministro de fe en los actos de la sociedad;
6. Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún socio de la sociedad, y
7. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y Vicepresidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO**: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

1. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
2. Llevar un registro de las entradas y gastos de la sociedad;
3. Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
4. Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
5. Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución, y
6. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

**TÍTULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** En la sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección del Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios que serán elegidos en la forma establecida en el artículo vigésimo noveno. Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

1. Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
2. Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
3. Informar al Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponda para evitar daños a la institución;
4. Elevar a la Asamblea General, en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y
5. Comprobar la exactitud del inventario.

 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el socio que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

**TÍTULO VIII DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA**

**DISOLUCIÓN.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** La sociedad podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** La sociedad podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Acordada la disolución, sus bienes serán entregados a la entidad ~~que goza~~ de personalidad jurídica que la Asamblea decida. ~~“Sociedad Chilena de Cancerología”~~,.”